

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-287**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$96.654.000) esto es el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$64.436.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-93707 visto a folio 227 del expediente y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folios 214-223 del expediente por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$98.203.900), conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO-2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INAFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2009-461**

Revisada nuevamente la actuación con las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que el avalúo del bien inmueble materia de remate se encuentra desactualizado en virtud que el mismo data del año 2018

Por lo anterior conforme lo dispone la parte final del artículo 457 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-016/2009 y T-510-2010, que desarrollan el derecho fundamental a la vivienda digna del demandado y el derecho del demandante acreedor a que el valor del bien inmueble que garantiza precio se justiprecie en forma real, no queda otro camino jurídico que actualizar dicho avalúo.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efecto el auto adiado 08 de abril de 2019 y en su defecto se procederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-38120. Oficiése.

Por otra parte se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 91-94, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, por la suma de **\$8.617.039** hasta el 07 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 08 de abril de 2019, por lo motivado.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-38120.

TERCERO: APROBAR la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por la suma de **\$8.617.039** hasta el 07 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-693**

Revisada nuevamente la actuación con las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que el avalúo del bien inmueble materia de remate se encuentra desactualizado en virtud que el mismo data del año 2018

Por lo anterior conforme lo dispone la parte final del artículo 457 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-016/2009 y T-510-2010, que desarrollan el derecho fundamental a la vivienda digna del demandado y el derecho del demandante acreedor a que el valor del bien inmueble que garantiza precio se justiprecie en forma real, no queda otro camino jurídico que actualizar dicho avalúo.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efecto el auto adiado 30 de mayo de 2019 y en su defecto se procederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-261773. Oficiese.

Por otra parte requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 30 de mayo de 2019, por lo motivado.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-261773.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2011-670**

Revisada nuevamente la actuación con las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que el avalúo del bien inmueble materia de remate se encuentra desactualizado en virtud que el mismo data del año 2018.

Por lo anterior conforme lo dispone la parte final del artículo 457 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-016/2009 y T-510-2010, que desarrollan el derecho fundamental a la vivienda digna del demandado y el derecho del demandante acreedor a que el valor del bien inmueble que garantiza precio se justiprecie en forma real, no queda otro camino jurídico que actualizar dicho avalúo.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos los incisos uno, dos, tres y cuatro del auto adiado 27 de mayo de 2019 y en su defecto se procederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-143843. Oficiése.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los incisos uno, dos, tres y cuatro del auto adiado 27 de mayo de 2019, por lo motivado.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-143843.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-733**

Revisada nuevamente la actuación con las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que el avalúo del bien inmueble materia de remate se encuentra desactualizado en virtud que el mismo data del año 2018.

Por lo anterior conforme lo dispone la parte final del artículo 457 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-016/2009 y T-510-2010, que desarrollan el derecho fundamental a la vivienda digna del demandado y el derecho del demandante acreedor a que el valor del bien inmueble que garantiza precio se justiprecie en forma real, no queda otro camino jurídico que actualizar dicho avalúo.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos el auto adiado 27 de mayo de 2019 y en su defecto se procederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-143664. Oficiese.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 27 de mayo de 2019, por lo motivado.

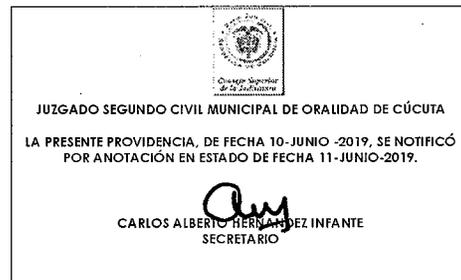
SEGUNDO: OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa de la parte interesada expida certificado de avalúo catastral actualizado identificado con el folio de matrícula No. 260-143664.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSORNO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-039

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 095 realizado el día 29 de mayo del 2019 visto a folios 103 al 111 proveniente del CORREGIMIENTO DE AGUACLARA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 112-113, en el cual allega el pago de honorarios provisionales al secuestre ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA por la suma de \$350.000, en el estanco procesal oportuno.

La Jueza,

NOTIFIQUESE


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2016-303**

Seria del caso acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 89-90, de no observarse que el avalúo catastral allegado data del año 2018.

A efectos de salvaguardar el patrimonio de la parte ejecutada, esta Unidad Judicial dispone **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-64231. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO -2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO -2018.

 CARLOS ALBERTO REINA PEZINFANTE
 SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-033**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora visto a folio 149, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-127999. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por secretaría liquídense las costas procesales y requírase a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En cuanto a lo solicitado por el togado actor de elaborar nuevamente Despacho Comisorio, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el bien inmueble objeto de cautela ya se encuentra debidamente secuestrado visto a folio 126.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO -2019.

 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
 SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-298

La parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ellas.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora visto a folio 25 en el cual desiste de la medida cautelar decretada en el inciso segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2019 respecto al embargo y retención de la sumas de dinero de los demandados dentro del presente proceso, esta Unidad dispone levantar dicha medida.

Respecto al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de los demandados dentro del presente proceso solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial ordena que se esté a lo dispuesto en el numeral tercero de auto adiado 27 de mayo de 2019 visto a folio 24, el cual se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ARIDES PARRA GARCIA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-233982. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, certificado donde se refleje la aludida medida. Oficiese.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto adiado 27 de mayo de 2019, por lo motivado.

TERCERO: Respecto al embargo de bienes muebles y enseres de los demandados dentro del presente proceso, esta Unidad Judicial ordena estarse a lo dispuesto en numeral tercero de auto adiado 27 de mayo de 2019.

La Jueza,

JP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZA
CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Diez (10) De junio De Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2018-1072

En atención al escrito visto a folio 36 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 15 julio de 2019.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión conforme a lo solicitado.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorios N° 013 realizado el día 29 de mayo del 2019 visto a folios 37 al 41 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 julio de 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Agréguese al expediente el Despacho Comisorios N° 013 realizado el día 29 de mayo del 2019 visto a folios 37 al 41 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZA
CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO -2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO-2019.
CARLOS AMERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-00434**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 27 de Mayo de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MIPV.

MARIA TERESA OSPINO REYES





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-00452**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 27 de Mayo de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

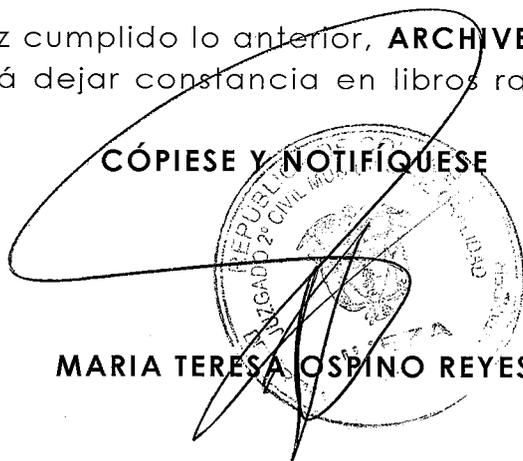
CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. MONITORIO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00179**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 27 de Mayo de 2019, previo admitir la demanda se requirió a la parte demandante concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase falencias presentadas.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José De Cúcuta, Diez (10) De Junio De Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2009-506

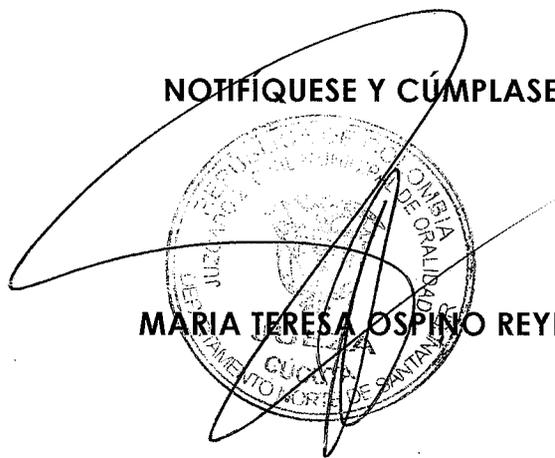
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 198, en el cual solicita que es indispensable la adición de la identificación de las partes en el auto adiado 29 de mayo de 2019 de aprobación de remate, a fin de registrar la adjudicación del inmueble materia objeto de la Litis ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, esta Unidad Judicial no accede a ello por improcedente, toda vez que la preciada providencia se encuentra en firme y no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrense las comunicaciones ordenadas en auto adiado 29 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-JUNIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-JUNIO-2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

